



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y, en consecuencia, se ordena rehacer la actuación del trámite de esta acción de tutela impetrada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.

Es así como decretada la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción constitucional, este Juzgado acatando lo resuelto por nuestro superior jerárquico, procede mediante este auto a rehacer la actuación, admitiendo la presente acción de tutela presentada en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**, donde igualmente se vincularon a las PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, en atención a que a pesar de haber sido vinculados, no se aseguró por parte del despacho y no existe constancia de que el ente territorial (ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA), de que en efecto se hubiera realizado la respectiva notificación, a fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de las personas que estuvieran ocupando los cargos identificados, debido a que estos pueden tener interés en este trámite preferente, resultando probablemente afectados con la decisión emanada dentro del mismo.

Por tal razón se solicitará nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, que realice la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se solicitará al ente territorial, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Igualmente, este despacho solicitará a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, que se sirvan notificar de la vinculación a este trámite de tutela de a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se solicitará a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

estas dependencias u oficinas, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Del mismo modo, se ordena notificar a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, y a las vinculadas PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, que este Juzgado obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, en auto 22 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela en la fecha dispuso rehacer la actuación, para que se realice la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, y comoquiera que la respuesta dada por ellos conserva validez, se le comunicará que si a bien lo tienen, pueden complementar la información ya suministrada, y se le remitirá igualmente el escrito de impugnación.

Todo ello, en aras a establecer si efectivamente hubo vulneración o amenaza de violación de algún o algunos de los derechos fundamentales y constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591/91, por consiguiente, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en debida forma la presente acción de tutela por cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, a fin de que se sirvan si a bien lo tienen, rindan informe o complementen la respuesta enviada a este Juzgado cuando se admitió por primera vez la acción de tutela incoada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, y que para mayor ilustración se les corrió traslado del escrito de tutela y anexos, respectivamente, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, igualmente se anexa el escrito de impugnación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

TERCERO: Oficiar a las vinculadas PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; en atención a lo anterior se solicitará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.

CUARTO: Solicitar nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, que realice la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se le requerirá al ente territorial, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

QUINTO: Solicitar a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, que se sirvan notificar de la vinculación a este trámite de tutela de a LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se requerirá a estas dependencias u oficinas, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

SEXTO: Las demás diligencias que surjan de las anteriores y sean conducentes a establecer si ha sido conculcado amenazado de vulnerar los derechos fundamentales del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

ADMISIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.-

OFICIO No. 2267

Doctor

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 12 No. 97 – 80 piso 5

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Bogotá DC

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 22 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.

Donde se solicitó nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, y ahora a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se le requirió al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Comoquiera que la respuesta enviada a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, conserva su validez, se le hace saber que si a bien lo tienen, pueden complementar la respuesta enviada, lo cual deben hacer dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio. Igualmente, se le remitirá el escrito de impugnación.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

*De otra parte, se ordenó oficiar a las vinculadas PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; **en atención a lo anterior se solicita a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.** De acuerdo a lo señalado anteriormente, la refriada COMISIÓN debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.*

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.-

OFICIO No. 2268

Doctor

WILMAN VARGAS ALTAHONA

ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO o quien haga sus veces

juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co

contactenes@puertocolombia-atlantico.gov.co

carrera 4 No. 2 – 18

Puerto Colombia – Atlántico

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 22 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.

*Donde se solicita nuevamente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, y ahora a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA –***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ATLÁNTICO, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Comoquiera que no se envió respuesta a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, se le hace saber que si a bien lo tienen, pueden enviar el respectivo informe, lo cual deben hacer dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.-

OFICIO No. 2269

Señores:

PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co

contactenes@puertocolombia-atlantico.gov.co

carrera 4 No. 2 – 18

Puerto Colombia – Atlántico

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 22 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.

*Donde se solicita nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, y ahora a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

ADMISIÓN DE TUTELA

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.-

OFICIO No. 2270

Señores:

OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

laborales@puertocolombia-atlantico.gov.co

juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co

carrera 4 No. 2 – 18

Puerto Colombia – Atlántico

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 22 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.

*Donde se solicita nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, y ahora a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, porque pueden ser de su interés los resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, deben enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

ADMISIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.-

OFICIO No. 2271

Señores

**PERSONAS NATURALES NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD
CARGOS DENOMINADOS SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02
PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 22 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.

*Donde se solicitó nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, y ahora a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.*

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

De otra parte, se ordenó oficiar a las vinculadas PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; en atención a lo anterior se solicitó a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z**





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

ADMISIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.-

OFICIO No. 2272

Señores

**PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 752 DE 2018
CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
CARGO SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02**

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 22 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.

Donde se solicitó nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, y ahora a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

De otra parte, se ordenó oficiar a las vinculadas PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; en atención a lo anterior se solicitó a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA 08001-31-87-003-2021-0031-00
ACCIONANTE: SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
APODERADO: OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO

ADMISIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 27 de septiembre de 2021.-

OFICIO No. 2273

Doctor
OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ
Señor
SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ
omarorozcojimenezabogado@gmail.com
ciudad

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha obedeciendo lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto fechado 22 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de esta tutela; en la fecha dispuso rehacer la actuación, admitiendo nuevamente la acción de tutela impetrada por el doctor OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.535.264 expedida en San Estanislao, Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SNAYDER RAFAEL CONRADO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.345.412 de Barranquilla, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO**.

Donde se solicitó nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, y ahora a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO que realicen la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de a **LAS PERSONAS NATURALES que se encuentran nombradas en provisionalidad en los cargos denominados SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 29 de julio de 2021, para lo cual se le requeriré al ente territorial, oficinas o dependencias, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan el señalado cargo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

De otra parte, se ordenó oficiar a las vinculadas PERSONAS NATURALES que participaron en el Proceso de Selección N° 752 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para el cargo denominado SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 02, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, lo cual pueden hacer dentro del término de dos (2) hábiles contados a partir del recibo del correspondiente oficio, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; en atención a lo anterior se solicitó a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad, el auto admisorio de la presente acción constitucional.

Cordialmente,

**DUVIT OSPINO ALVARADO
J U E Z.**

Firmado Por:

Duvit Ospino Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7147c36a23050d312b5a590dca704530004ad9635f49e253afba62a4aebbe827**

Documento generado en 27/09/2021 02:42:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Edificio Centro Cívico piso 4°
Telefax: 3414742 www.ramajudicial.gov.co Correo j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

